Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 08 de septiembre de 2022.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Luis Alberto Robledo Benjumea. CC. 71.651.729
Demandadas	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. Nit. 800.144.331-3 Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Nit. 900.336.004-7
Radicado	2022-319
Auto Interlocutorio	978
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	26 de julio de 2022.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a las demandadas, de la demanda y de este auto admisorio, mediante los siguientes correos electrónicos: (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), y (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co). Así mismo, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS.

Finalmente, vista la manifestación obrante en la página 15 del expediente, de conformidad con el Decreto 196 de 1971 art. 27, se tendrá en el presente proceso a las señoras Lorena Sierra Henao, y Yulieth Fernanda Hincapié Osorno, como dependientes judiciales de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Luis Alberto Robledo Benjumea contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representadas legalmente por Miguel Largacha Martínez, y Juan Miguel Villa Lora, respectivamente, o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar a los representantes legales antes citados, de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-79, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo. Téngase en el presente proceso a las a las señoras 1017201332 y 1.020.418.176 respectivamente, como dependientes judiciales de la parte demandante.

Octavo. Reconocer personería al abogado Raúl Cataño Arango, identificado con CC. 71.290.509 y portador de la TP. 171.522 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 135 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 09 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario

TR